**minuta**

**PROYECTO DE LEY QUE Otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno**

**Boletín Nº 10625-17**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados Karol Cariola, Marcela Hernando, Issa Kort, Vlado Mirosevic, Luis Rocafull y Leonardo Soto; de la actual Senadora Yasna Provoste, y de los ex Diputados Ramón Farías, Daniel Melo y Roberto Poblete.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional. Con Informe en la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast y Latorre (3x0). aprobado en general por 91 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.

**El Proyecto**

Este proyecto de ley buscar otorgar un reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, por ser un elemento constitutivo de nuestra Nación y por su relevante aporte a la cultura chilena.

**Implicaturas**

El proyecto de ley consta de siete artículos.

El articulo uno, otorga reconocimiento legal al pueblo afrodescendiente chileno. El artículo dos, define qué debe entenderse por afrodescendiente. El artículo tres impone un deber al **Estado** de respetar y promocionar al pueblo afrodescendiente.

Por otra parte, el articulo cuatro dispone que el sistema educacional de Chile **procurará** contemplar una unidad programática que permitan un adecuado conocimiento de los afrodescendientes en todos los niveles (básica, media, Universitario). El artículo cinco, contempla un derecho de los pueblos afrodescendentes a ser consultados mediante el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles** sobre todo aquellas relacionadas con los derechos de **tercera generación.** En seguida, el artículo seis dispone que el Estado **procurará** incluir en los censos la categoría de afrodescendente.

Finalmente, el artículo siete previene que lo dispuesto en los artículos cuatro y seis **podrá** ser ejecutado mediante reglamentos por parte de Ministerios y demás autoridades competentes.

Actualmente según informe, en Chile aunque no se sabe con certeza el porcentaje, en la Región de Arica y Parinacota existen unas 8.500 personas afrodescendientes, lo que corresponde al 5% de la población total, según datos de la primera encuesta de caracterización de este segmento de la población, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2013.

**Conclusiones**

La idea matriz del proyecto es positiva, toda vez que busca elevar y reconocer a nivel legal a los afrodescendientes en Chile que han tenido presencia en nuestro país desde tiempos remotos (como parte de las expediciones de descubrimiento de Diego de Almagro y de conquista de Pedro de Valdivia) y, que también participaron en la independencia de Chile, como parte del ejercito libertador.

El aporte de la cultura afrodescendiente se manifiesta en muchos aspectos, por ejemplo, en nuestra lengua encontramos vocablos africanos, tales como banana, bochinche, ganga, entre otros. Así también, se dice que nuestro baile nacional, la cueca, tiene matices africanos que se manifestaron en la Zamacueca, baile afroperuano de gran moda en los años posteriores a la Independencia y antecesora de nuestro baile nacional.

Ahora, es importante fijar el alcance del proyecto en términos concretos. Sobre todo en el aspecto económico pues establece un **deber** del Estado de respetar y “promocionar” lo que tiene un costo. También es importante especificar ciertas materias para determinar sus efectos, por ejemplo la contemplada en el artículo cinco ¿Cuál es el alcance de la frase “susceptibles de afectarles”? Y, finalmente, no se concretiza el listado de derechos “susceptibles de afectación” por utilizar una nomenclatura genérica: “**derechos de tercera generación”.**

Se sugiere votar a favor en general y presentar indicaciones en particular.